



REFERENCIA: 087583184002-2022-00077-00.

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO.

DEMANDANTE: MONICA VENGOECHEA COMAS

DEMANDADO: GUILLERMO VENGOECHEA COMAS

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal. Sírvasse proveer, Soledad, 28 de abril de 2022.

Maria Concepción Blanco Liñán
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se constata que la presente demanda fue debidamente subsanada y cumple con todos los requisitos legales para su admisión. Por lo anterior el despacho,

Por otra parte, con la demanda se solicita como medida cautelar se autorice a la demandante adelantar los tramites tendientes a la obtención de la sustitución pensional a favor del señor GUILLERMO VENGOECHEA COMAS, ya que es hijo del fallecido pensionado señor ALFONSO VENGOECHEA RODRIGUEZ. Por lo anterior, aduce la falta de recursos de la familia y que la mesada pensional se constituye en única fuente de ingresos para atender las necesidades básicas y máxime que es una persona en estado de debilidad manifiesta e indefensión por ende de especial protección constitucional.

Al respecto, el artículo 1º de la Ley 1996 de 2019, determina que su objetivo es establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad, y el acceso a los apoyos que puedan requerir para ejercerla.

En tal orden, el artículo 9º de dicha Ley establece:

“ARTÍCULO 9º. MECANISMOS PARA ESTABLECER APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos. Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos:

1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo;
2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.”

Como puede observarse, los mecanismos de apoyo tienen como fin que las personas con discapacidad y sus personas de apoyo puedan generar un sistema de ayuda en la toma de decisiones que se ajusten a sus necesidades y preserven la autonomía y dignidad de las personas con discapacidad, al tiempo que garanticen los apoyos necesarios para el ejercicio de la capacidad legal.

Revisado integralmente el expediente, como punto de partida, se advertir que lo que aquí se peticiona, es solicitado como medida cautelar, esto lo de adelantar los tramites tendientes a la obtención de la sustitución pensional a favor del señor GUILLERMO VENGOECHEA COMAS.

Al respecto, el proceso de designación de apoyos implica la evacuación de todo un trámite - verbal sumario- y solo se concibe su determinación mediante una sentencia que tenga en cuenta elementos de juicio que puedan brindar el convencimiento suficiente y necesario en torno a las relaciones de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre las personas que puedan ser nombradas como apoyo, y la persona titular del acto jurídico concreto para el cual se solicite el mismo.



De donde se infiere que la determinación de las medidas de apoyo, no puede establecerse de manera previa al agotamiento de un periodo probatorio que permita esclarecer la configuración de sus presupuestos; de ahí que, no basta con las propias declaraciones de la parte demandante y con las historia clínicas aportada, para determinar si hay o no lugar a la designación del apoyo petitionado.

Así las cosas el Despacho no cuenta con suficientes elementos de juicio en este momento procesal para acceder a decretar la alegada medida provisional, siendo necesario valorar todas pruebas en su conjunto, y argumentos expuestos por los demás intervinientes, sumado a que el presente asunto se trata de un proceso verbal sumario, cuyo trámite se caracteriza por ser breve y ágil, pues se ha creado con el fin de resolver algunos asuntos que, en razón de su naturaleza o dada la cuantía de la pretensión, no requieren del despliegue de una actividad procesal amplia, y máxime si lo solicitado en este momento procesal es el objeto de la sentencia de fondo.

Anota el Despacho, que lo pretendido por la demandante es apenas iniciar un trámite de reconocimiento pensional que no implica per se la entrega de suma de dinero para cubrir las necesidades básicas del señor GUILLERMO VENGOECHEA COMAS, sino la de iniciar una actuación administrativa que bien puede culminar reconociendo un derecho o negándolo.

En ese orden de ideas, considera el Despacho negar la solicitud impetrada como medida cautelar.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora MONICA VENGOECHEA COMAS, a través de apoderado judicial, en calidad hermana del señor GUILLERMO VENGOECHEA COMAS, proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido en el Artículo 32 capítulo v de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.-

SEGUNDO: No decretar medida provisional de adjudicación de apoyo, solicitado por el vocero judicial demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor GUILLERMO VENGOECHEA COMAS al abogado JAIME SAAVEDRA CASTRO, quien puede ser localizado en el correo electrónico drjaimesaavedra22@hotmail.com, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, una vez acepte el cargo. El profesional del derecho ha sido nombrado de la lista de auxiliares de la justicia del despacho, y se le comunicará esta designación por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y no genera honorarios. Para tal fin, se le concede el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación o justificar las razones de su rechazo.

CUARTO: Cítese en su debida oportunidad al señor JAVIER ARTURO BACCA VENGOECHEA y los parientes cercanos de la persona en condición de discapacidad y a los demás parientes cercanos que llegare a tener, a fin de que sean escuchados dentro del presente proceso. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo transitorio y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado. La parte actora deberá informar al despacho los nombres y datos de ubicación de estas personas.

QUINTO: Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4° del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona,



sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a elección del demandante, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico. Se les concede el término de diez días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico. Deberá verificarse que la persona titular del acto jurídico no puede expresar su voluntad y preferencias por algún medio, se deberá realizar una reconstrucción de su historia personal con el fin de determinar su modode vida, su voluntad y preferencias, así como las personas en quien deposita su confianza y quienes mejor interpretan su voluntad, y si la propuesta para ello señora MONICA VENGOECHEA COMAS, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su hermano en situación de discapacidad o cual (es) de sus otros familiares cercanos pueden ser designados para brindarle determinados apoyos a la persona a favor de quien se tramita esta acción judicial.

SÉPTIMO: Téngase al Dr. ORLANDO JOSE ALVAREZ VERGARA, identificado con la C.C. 72334058 y portado de la T. P. 178005 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

OCTAVO: Notifíquese al Ministerio Publico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIARA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA